

Exp. N° 2017-98-02-001103

Decreto - N° 36897

VISTO: la necesidad de efectuar modificaciones en la legislación vinculada a las normas que regulan las actividades de venta ambulante en espacios públicos en virtud de las nuevas realidades experimentadas por los permisarios en el correr de estos últimos años, vinculadas a los cambios ocurridos en los hábitos generales de consumo de los montevideanos

RESULTANDO: que la Comisión Especial de Ferias y Venta Ambulante en la Vía Pública creada por Resolución N° 12.519, ha venido trabajando desde 2015 en relación a una serie de colectivos y formas nuevas de venta ambulante en vía pública que se generaron en la ciudad en los últimos años y entiende necesario efectuar modificaciones a las normas que regulan dicha actividad, atendiendo a mejorar las relaciones que permiten la convivencia de todos los actores;

CONSIDERANDO: que las normas que regulan las actividades mencionadas, se encuentran contenidas en la Sección II "De los vendedores callejeros", Capítulo II "De las actividades en espacios públicos y de acceso al público" del Título I "De los paseos públicos" del Volumen X "De los espacios públicos y de acceso al público" del Digesto Departamental;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEOD E C R E T A:

Artículo 1º- Modificar el artículo 3º del Decreto N° 15.739, de 31 de agosto de 1972, en la redacción dada por los Decretos N°s. 22.313, de 8 de agosto de 1985 y 25.209, de 24 de setiembre de 1991, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º. – Rubros autorizados.- Los vendedores callejeros establecidos podrán vender exclusivamente baratijas, fantasías, artículos de plástico, cuero, madera o pequeños artículos de goma, artículos de artesanía, manualidades, antigüedades, cuadros, libros usados, llaves en el acto, cosméticos, flores naturales o artificiales, repuestos para calentadores, pequeños materiales eléctricos, artículos navideños e impresos para tal ocasión, láminas y figuritas, juguetes, repuestos para cocina, pañuelos, medias, gorros, bolsos, ropa interior, repasadores, manteles, confituras envasadas y etiquetadas de origen y comestibles envasados que tengan autorización.

Para permitir la venta de los rubros autorizados, deberá atenderse lo preceptuado en el artículo 2º.

Está permitida la venta callejera establecida, de diarios, revistas, maníes tostados y garrapiñada.

Se permitirá la venta ambulante de infusión de café, helados o similares de productos lácteos, salchichas calientes (frankfurters) el producto denominado "churros" y números de lotería.

En las ferias a que se refiere el artículo 36, la Intendencia de Montevideo podrá autorizar la venta de prendas de vestir.

En ningún caso se permitirá la venta de anteojos de protección o de corrección."

Artículo 2º- Sustituir el texto correspondiente del artículo D.2271 del Volumen X del Digesto Departamental con la modificación dispuesta en el artículo anterior.

Artículo 3º- Modificar el artículo 6º del Decreto N° 15.739, de 31 de agosto de 1972, en la redacción dada por los Decretos N°s. 25.209, de 24 de setiembre de 1991; 25.575, de 4 de junio de 1992 y 26.209 de 2 de diciembre de 1993, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6º.- Permisarios – Alternos .- En caso de fuerza mayor debidamente constatado, el titular del permiso podrá ser reemplazado temporalmente por otra persona.

Cada titular de un permiso podrá contar con hasta dos alternos, cuya función será suplir al titular del permiso en los casos a que se refiere el inciso primero de este artículo. Los alternos deberán ser familiares en línea recta ascendente, descendente y/o colateral hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, cónyuge o concubino del titular, deberán ser mayores de 18 años y no podrán tener relación de dependencia laboral con el titular del permiso, ni ser permisarios o alterno de otro

permisario.

Únicamente los titulares solteros y sin familia, podrán inscribir como alterno a personas distintas de las mencionadas precedentemente.

En caso de deceso del titular, la Intendencia autorizará la continuación del permiso, en las personas del cónyuge, concubino y/o de sus ascendientes o descendientes en línea recta y/o colateral, hasta el segundo grado.

Artículo 4º- Sustituir el texto correspondiente del artículo D.2274 del Volumen X del Digesto Departamental con la modificación dispuesta en el artículo anterior.

Artículo 5º- Modificar el literal a) del artículo 4º del Decreto Nº 15.739, de 31 de agosto de 1972, en la redacción dada por los Decretos Nºs: 23.732 de 24 de setiembre de 1987, 24.838 de 21 de marzo de 1991, 25.209 de 24 de setiembre de 1991, 26.209 de 2 de diciembre de 1993, 32.296 de 22 de noviembre de 2007, 33.597 de 4 de noviembre de 2010 y 36.872 de 8 de noviembre de 2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4º.- Exhibición de mercaderías por vendedores y frentistas:

a) Los artículos o mercaderías cuya venta haya sido autorizada a los vendedores estacionados, deberán exponerse en mesas que tendrán como máximo 1.20 (uno con veinte) metros de ancho por 2.40 (dos con cuarenta) metros de largo y 0.90 (cero con noventa) metros de altura, debiendo ser ubicadas las mismas a una distancia no mayor de 0.40 (cero con cuarenta) metros del cordón de la vereda. Podrá autorizarse así mismo para las exposiciones referidas, quioscos de fibra de vidrio de las dimensiones antedichas. El vendedor deberá colocarse entre la mesa y el referido cordón. No se permitirá más de una mesa por vendedor, quedando especialmente prohibida la exhibición de artículos en el suelo, en las paredes, mediante dispositivos colgantes o de cualquier otro modo que no se ajuste a lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Artículo 6º- Sustituir el texto correspondiente del artículo D.2272 del Volumen X del Digesto Departamental con la modificación dispuesta en el artículo anterior.

Artículo 7º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

✔ Firmado electrónicamente por Gimena Urta.

✔ Firmado electrónicamente por Carlos Otero.

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro.:
5847/18

II-15

Expediente Nro.:
2018-3025-98-001570
2017-98-02-001103

Montevideo, 17 de Diciembre de 2018.-

VISTO: el Decreto N° 36.897 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 29 de noviembre de 2018 y recibido por este Ejecutivo el 6 de diciembre de 2018 por el cual se modifican los artículos 3°, 6° y literal a) del artículo 4° del Decreto N° 15.739 de 31 de agosto de 1972 en la redacción dada por los Decretos Nos. 22.313 de 8 de agosto de 1985, 25.209 de 24 de setiembre de 1991, 23.732 de 24 de setiembre de 1987, 24.838 de 21 de marzo de 1991, 26.209 de 2 de diciembre de 1993, 32.296 de 22 de noviembre de 2007, 33.597 de 4 de noviembre de 2010 y 36.872 de 8 de noviembre de 2018, relacionados con las actividades de venta ambulante en espacios públicos, los que quedarán redactados de la manera que se indican y se sustituyen los textos correspondientes de los artículos D. 2271, D.2272 y D. 2274 del Volumen X "De los espacios públicos y de acceso público" del Digesto Departamental con las modificaciones dispuestas;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 36.897, sancionado el 29 de noviembre de 2018; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a la Contaduría General, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental la constancia de publicación

y a la División Asesoría Jurídica para proseguir con los trámites pertinentes.-

OSCAR CURUTCHET, Intendente de Montevideo (I).-

FERNANDO NOPITSCH, Secretario General.-